

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado.

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 478 de 13 de abril de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR:

NAC-DGECGC15-0000006

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El numeral 17 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno contempla que tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de, entre otros bienes, cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción.

El artículo 66 ibídem, en su parte pertinente, señala que los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, el cual se someterá a las disposiciones allí señaladas.

El mencionado artículo establece, de igual forma, que no tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

Para efecto de la aplicación de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno respecto de las cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción, el artículo innumerado a continuación del artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que se comprenderán como tales incluso a las que ingresen al país sin armar o ensamblar, así como aquellos componentes esenciales y exclusivos para su fabricación y funcionamiento, sean importados o adquiridos localmente.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Administración Tributaria recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado lo siguiente:

1. La producción, importación y comercialización de cocinas eléctricas y cocinas de inducción se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA, en tal sentido, el impuesto pagado en la adquisición de bienes o servicios relacionados a dicha actividad no puede considerarse como crédito tributario para efectos de la liquidación del IVA.
2. Los componentes esenciales y exclusivos para la fabricación y funcionamiento de cocinas eléctricas y de inducción, importados o adquiridos localmente, se encuentran gravados de igual forma con tarifa 0% de IVA.
3. En el caso de transferencias de aquellos componentes que pueden ser utilizados tanto para la fabricación y funcionamiento de cocinas eléctricas y de inducción como para otro tipo de bienes, se deberá aplicar la correspondiente tarifa del 12% de IVA, sin que ello restrinja el derecho del adquirente a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o en exceso, exclusivamente sobre la proporción de los componentes utilizados en la fabricación de las cocinas eléctricas y de inducción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 07 de abril de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 07 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **IIS.R.O. No. 478 de 13 de abril de 2015.**